

Conforme lo establecido en el numeral 6.9 de la Directiva DI-008-DRC/001, Procedimientos del Registro Civil, del 22DIC2022, Primera Versión, aprobado con Resolución Secretarial N° 141-2022/SGEN/RENIEC, se establece el siguiente:

## **LINEAMIENTO REGISTRAL N° 004-2023/DRC/RENIEC**

### **REGISTRO DIGITAL DE NACIMIENTO**

#### **OBJETIVO**

Establecer el procedimiento del registro digital de nacimiento realizado por los administrados

#### **BASE LEGAL:**

- Ley N° 26497, Ley orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, que prevé la utilización de técnicas y procedimientos automatizados.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Decreto Supremo N° 015-98-PCM que aprueba el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 25 de abril de 1998 y sus modificatorias.
- Resolución Secretarial N° 000141-2022/SGEN/RENIEC que aprueba la Directiva DI-008-DRC/001, “Procedimientos del Registro Civil”, Primera Versión.

#### **A. SOBRE EL REGISTRO DIGITAL DE NACIMIENTO**

El Registro Digital de Nacimiento es el procedimiento registral que permite la inscripción de los nacimientos ordinarios que se realizan a través del sistema informático habilitado en la actualidad por el RENIEC, cuyo enlace web es: [https://apps.reniec.gob.pe/rccenlinea\\_nacimiento/index.do](https://apps.reniec.gob.pe/rccenlinea_nacimiento/index.do)

## B. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DIGITAL DE NACIMIENTO

Con respecto a la inscripción de nacimiento a través del aplicativo del Registro Digital de Nacimiento, cabe realizar las siguientes precisiones:

1. La madre accede de manera virtual a inscribir el nacimiento de su hijo(a) recién nacido(a), sola o acompañada por el padre.
2. La madre soltera o casada, cuando declara sola puede o no revelar los datos del padre. Si se revelan los datos se componen los apellidos con el primero del padre y el primero de la madre; si no se revela, se componen con los dos apellidos de la madre.
3. La madre declarante, sola, o acompañada por el padre, deben ser peruanos, mayores de edad y con DNI.
4. El padre declarante solo, no podrá realizar el registro a través de este aplicativo. Tampoco persona distinta a los padres.
5. El documento de sustento de este tipo de inscripciones solo será el Certificado de Nacido Vivo en línea (CNVe).
6. La inscripción de nacimiento realizado a través del aplicativo del Registro Digital de Nacimiento debe contener la información referente al hecho vital que consigne el CNVe, en tal sentido, el registrador civil virtual debe verificar:
  - Que los datos referidos al hecho vital estén completos, esto es, que obre consignado la fecha y lugar de nacimiento, sexo del titular, nombre de la madre, etc.
  - Que el sexo coincida con los prenombrados del(la) titular.
  - Que la firma e impresión dactilar de los intervinientes extraídas de la base de datos del RENIEC se encuentren encasilladas en la ubicación que le corresponde.
  - Que el prenombre no se encuentre consignado parcialmente, esto es, por ejemplo, solo una letra.
7. Si el registrador civil verifica que la firma e impresión dactilar de los intervinientes extraídas de la base de datos del RENIEC no se encuentran encasilladas en la ubicación que le corresponde, se comunicara al correo [sirc@reniec.gob.pe](mailto:sirc@reniec.gob.pe) para el reproceso respectivo.
8. El registrador civil realizará una validación visual de las imágenes almacenadas en el RUIPN versus las imágenes que se tomaron para la validación biométrica facial, de encontrar alguna similitud observará el



trámite y le comunicará al ciudadano a través del correo declarado en su solicitud; seguidamente enviara un correo a la OTI solicitando la desvinculación del CNVe del acta de nacimiento observada, con la finalidad que se pueda volver a generar un nuevo trámite de manera presencial en una Oficina Autorizada.

9. De detectarse algún error u omisión en el acta de nacimiento realizada a través del aplicativo del Registro Digital de Nacimiento por el ciudadano legitimado, el registrador civil observará el trámite y le comunicará al ciudadano a través del correo declarado en su solicitud; seguidamente enviara un correo a la OTI solicitando la desvinculación del CNVe del acta de nacimiento observada, con la finalidad que se pueda volver a generar un nuevo trámite de manera presencial en una Oficina Autorizada.
10. Una vez que el registrador civil haya dado la conformidad al contenido del acta procederá a firmarla digitalmente, remitiendo por correo la primera copia gratuita en formato PDF al ciudadano.
11. Sobre las inscripciones generadas, corresponde a la Sub Dirección de Procesamiento de Registros Civiles realizar el procedimiento de fiscalización posterior, de no menos del diez por ciento (10%) de todos los registros realizados, con un máximo de ciento cincuenta (150) por semestre.

Esta cantidad puede incrementarse por disposición de la Dirección de Registros Civiles, teniendo en cuenta el impacto que en el interés general o en la seguridad, pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información o documentación suscrita por el profesional competente para firmar los CNVe. De detectarse indicios de irregularidades, se procederá formular el expediente por presunta responsabilidad penal, sin perjuicio de la cancelación del registro irregular.

## **SOBRE LA REGULACIÓN POST LINEAMIENTO**

12. Se faculta a la Sub Dirección Técnico Normativa (SDTN) a establecer precisiones vinculantes sobre el presente Lineamiento para garantizar una mejor operativa registral y en resguardo de la seguridad jurídica del Registro.

Sus disposiciones son aplicables para todo el Sistema Registral Civil.

FIRMADO DIGITALMENTE

**LUIS BALTAZAR BEZADA CHÁVEZ**

Director de registros Civiles

Consultas adicionales al correo: [contactoregistral@reniec.gob.pe](mailto:contactoregistral@reniec.gob.pe).